

CONSTANCIA: AL Despacho de la señora Juez, para resolver admisión demanda. Bucaramanga, 08 de febrero de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

RADICADO 2021-00024-00
DISMINUCION CUOTA ALIMENTOS

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Una vez subsanada, procede el Despacho a la revisión de la demanda de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA y REGLAMENTACION DE VISITAS que a través de apoderada judicial propone el señor JAIRO GARCIA QUINTERO en contra de los menores SHARITH PAOLA y JAIRO DAVID GARCIA GAMEZ representados legalmente por su progenitora LEYDI GAMEZ RODRIGUEZ, como quiera que reúne los requisitos del Art. 82 y siguientes del C.G.P., por lo que es procedente darle el trámite señalado en los Artículos 21, 390 del C.G.P, de conformidad con lo establecido por el Art. 411 del Código Civil , y lo dispuesto en los artículos 24 y 129 de la Ley 1098 de 2006.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA y REGLAMENTACION DE VISITAS que a través de apoderada judicial propone el señor JAIRO GARCIA QUINTERO en contra de los menores SHARITH PAOLA y JAIRO DAVID GARCIA GAMEZ representados legalmente por su progenitora LEYDI GAMEZ RODRIGUEZ.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente auto a la demandada a través de su progenitora de conformidad con conforme lo dispone los artículos 290 y 291 del C.G.P. y artículo 8° del Decreto 806 de 2020 *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”*, córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días para que de contestación, conforme lo indica el art. 391 del C.G.P.

TERCERO: DÉSELE a la demanda el trámite previsto para el proceso verbal Sumario de conformidad con lo previsto por el art. 390 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. VIRGELINA PICO POVEDA quien se identifica con c.c. 28.168.478 y portador de la T.P. 91.559 del C. S. de la J. canal digital



ab.virgelina@gmail.com, vigente conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, como apoderado de JAIRO GARCIA QUINTERO en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: NOTIFÍQUESE este auto a la Defensora de Familia inscrita a este Juzgado, como también, a la Procuradora Sexta Judicial II en Familia.

NOTIFIQUESE¹ Y CUMPLASE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

ASN

¹ NOTIFICACION ESTADOS ELECTRONICOS: Hoy 09 DE FEBRERO DE 2021 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 020 se anota en estados electrónicos el auto anterior para notificarlo a las partes. ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS - Secretaria